



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

I.S. 2019-01-14
EXPTE. N° 104-F-87

DECRETO N° 9458 **-ISPTyV.-**
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 Mayo 2019

VISTO:

El expediente N° 104-F-1987 Caratulado: "FLORES VICTORIA S/ ADJ. DE LOTE FISCAL N° 6, MANZ. 116 DE LA CIUDAD DE FRAILE PINTADO", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 3792-E-1991, de fecha 2 de Septiembre de 1991, se adjudicó en venta a favor de los Sres. FLORES, VICTORIA, D.N.I. N° 13.661.207 y AREVALO, ORLANDO JOSÉ, D.N.I. N° 12.596.474, el Lote N° 06, Manzana N° 116, Padrón E-15.886, Matrícula E-3623, ubicado en La Localidad de Fraile Pintado, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy por el precio de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL AUSTRALES.

Que, dada la imposibilidad de dar efectivo cumplimiento al referido acto administrativo por no encontrarse en curso la moneda en la que se fijó el precio del lote adjudicado, resulta necesario mediante un nuevo Decreto, determinar el actual precio de venta, el que deberá ser abonado conforme último compromiso de pago firmado por los adjudicatarios y conforme la actual normativa.

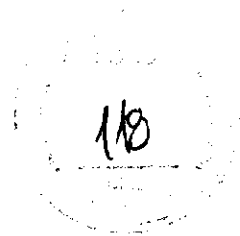
Que, se ha practicado a fojas 104 la correspondiente Acta de Inspección actualizada, de la que surge que los nuevos solicitantes, los Sres. FLORES, VICTORIA D.N.I. N° 13.661.207 y AREVALO, ORLANDO JOSÉ, D.N.I. N° 12.596.474, residen efectivamente en el inmueble.

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y los solicitantes han satisfecho los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titulares dominiales del inmueble solicitado.

Que, el precio del lote fiscal asciende a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), que surge de multiplicar el valor del metro cuadrado de la Manzana 116 de la localidad de Fraile Pintado (PESOS QUINIENTOS -\$500-), establecido en el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la superficie del mismo (300 metros cuadrados).

Que, a fs. 107 obra agregado el compromiso de pago suscripto por los interesados, del que surge que optaron por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio en DOSCIENTOS CUARENTA (240) cuotas mensuales, y consecutivas de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$625), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, en un todo acuerdo con lo normado por los Arts. 8, 9, 11 y 12 del Decreto 5801-ISPTyV-2017;

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



9458

III...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

-ISPTyV.-

Por ello, y en uso de las facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el precio de venta del Lote N° 06, Manzana N° 116, Padrón E-15.886, Matrícula E-3623, ubicado en La Localidad de Fraile Pintado, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, dispuesto por Decreto N° 3792-E-1991 de fecha 2 de Septiembre de 1991, a favor de los Sres. FLORES VICTORIA D.N.I. N° 13.661.207 y AREVALO ORLANDO JOSE D.N.I. N° 12.596.474.

ARTICULO 2°: Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), el que se vende a plazo a los interesados, en DOSCIENTOS CUARENTA (240) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$625), en un todo acuerdo con lo normado por los Arts. 8, 9, 11 y 12 del decreto 5801-ISPTyV-2017.-

ARTICULO 3°: Establecese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación del presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez satisfecha la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejase establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de

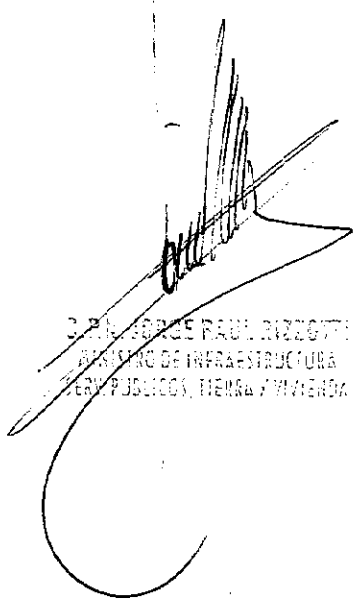
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

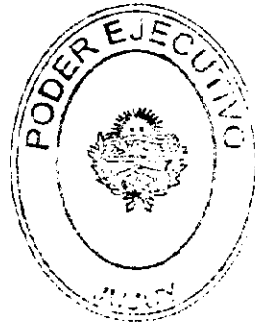
9458

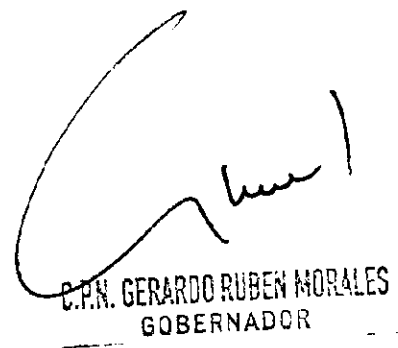
III...3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

-ISPTyV.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, notifíquese, remítase copia certificada al Tribunal de Cuentas, a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, para conocimiento y demás efectos. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la a Dirección de Regularización Dominial, luego a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos. Cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial.-


C.P.N. JORGE PAUL RIZZOTTI
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR